LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 055 V • 07 de Mayo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante
Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante
Dip. Octavio Ocampo Córdova
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prestada por el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

La confianza ciudadana en las instituciones democráticas se construye a partir de principios fundamentales como la certeza, la transparencia y la responsabilidad de quienes ejercen el poder público. En un contexto en el que la legitimidad de los gobiernos depende cada vez más de su vínculo efectivo con la ciudadanía, se vuelve indispensable fortalecer los mecanismos que garanticen que las personas que acceden a cargos de alta responsabilidad, como la gubernatura del estado, cuenten con una trayectoria pública comprobable que respalde tanto su postulación como su eventual desempeño.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, un nuevo requisito para ser titular del Poder Ejecutivo estatal: haber ocupado previamente, mediante el voto directo, un cargo de elección popular. Esta medida tiene como finalidad brindar a la ciudadanía la certeza de que quien aspire a gobernar el estado ha sido previamente electo por el pueblo y, por tanto, ha demostrado en los hechos su capacidad para ejercer la representación democrática con responsabilidad y compromiso.

La experiencia en cargos de elección popular proporciona a los futuros gobernantes no sólo un conocimiento práctico de la administración pública, sino también una comprensión profunda de las necesidades sociales, territoriales y culturales de la población. Diversos estudios, como los realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destacan que la profesionalización en la gestión pública –es decir, la designación de funcionarios con base en méritos y experiencia– se traduce en mejoras significativas en la eficiencia, la transparencia y la calidad de las instituciones gubernamentales. En este sentido, la experiencia previa en cargos electos impacta positivamente en el desempeño institucional y, en consecuencia, en la calidad de vida de la población.

Pero más allá de los indicadores técnicos y los criterios de eficiencia, esta reforma obedece a una convicción profundamente democrática: el poder debe emanar del pueblo y estar al servicio del pueblo. Como lo ha sostenido el presidente Andrés Manuel López Obrador, “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”. Y como ha reiterado la presidenta Claudia Sheinbaum, la transformación del país solo es posible con gobiernos que nacen desde abajo, que caminan junto a la gente y que no le dan la espalda a la realidad. Por eso, esta iniciativa propone que quienes aspiren al cargo más alto en el Estado, hayan sido previamente electos por voto directo: que hayan recorrido colonias, comunidades, rancherías; que hayan tocado puertas, escuchado reclamos, compartido alegrías y angustias con el pueblo.

Solamente quienes han salido a las calles, quienes han sentido en carne propia el pulso social, quienes han sido evaluados por la ciudadanía y han ganado la confianza popular, pueden representar con legitimidad y sensibilidad los intereses de todo un pueblo. Porque no se puede gobernar Michoacán desde un escritorio, desconectado de la realidad. Se necesita a personas que ya hayan estado del lado de la gente, que comprendan la complejidad del territorio y que hayan sido capaces de responder, con hechos, a las demandas sociales.

Exigir que las y los candidatos a la gubernatura hayan sido previamente electos no es una barrera excluyente, sino una vía para asegurar que quienes gobiernen el estado cuenten con un respaldo popular real, probado y legítimo. El Instituto Nacional Electoral ha señalado que las elecciones son no sólo un mecanismo para acceder al poder, sino también un medio de control ciudadano para prevenir abusos y garantizar que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los cauces democráticos.

Esta reforma genera beneficios concretos para la ciudadanía: en primer lugar, promueve una mayor rendición de cuentas, ya que quienes han ocupado cargos de elección popular conocen los mecanismos de fiscalización y transparencia; en segundo lugar,

reduce la curva de aprendizaje en el ejercicio del gobierno, lo que se traduce en una implementación más eficiente de las políticas públicas; y en tercer lugar, refuerza el principio de representación democrática al garantizar que quienes accedan a la gubernatura cuenten con un respaldo ciudadano previo y comprobado.

Si bien en otros países y estados no se contempla este requisito de manera expresa, la práctica democrática sí ha favorecido que quienes alcanzan cargos de gran responsabilidad hayan transitado previamente por espacios de elección popular. En sistemas parlamentarios como los del Reino Unido o Canadá, por ejemplo, los jefes de gobierno deben ser elegidos por sus distritos para ocupar un escaño en el parlamento, lo que genera una legitimidad directa frente al electorado. Incluso en democracias presidencialistas como las de América Latina o Estados Unidos, la experiencia previa en cargos públicos electivos es una constante valorada por la ciudadanía y los partidos, aunque no esté establecida como requisito legal. En ese sentido, la presente propuesta no rompe con el estándar democrático internacional, sino que lo refuerza desde una lógica local de fortalecimiento institucional.

Cada michoacana y michoacano merece saber que quien dirige el destino del estado ya ha sido puesto a prueba por el voto popular, ha enfrentado con responsabilidad el reto de representar a su comunidad y ha entregado resultados. Esta reforma no excluye a nadie, sino que abre camino a un liderazgo más sólido, más preparado y más cercano a las necesidades reales de la sociedad. Es tiempo de avanzar hacia un gobierno con mayor legitimidad democrática y cercanía ciudadana.

Apostar por perfiles con experiencia no es una exigencia excesiva: es una exigencia justa. Es reconocer que el pueblo debe seguir siendo el protagonista de la vida pública. Que sólo quienes han sido elegidos por el pueblo, pueden estar en condiciones de gobernar con el pueblo. Y que Michoacán merece, siempre, lo mejor de sus hijas e hijos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos; II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección; III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos; II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección; III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección**; y,** **IV.- Haber desempeñado previamente un cargo de elección popular mediante voto directo.**

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se reforma el artículo 49 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a la II. ...
III. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección; y,
IV. Haber desempeñado previamente un cargo de elección popular mediante voto directo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo único del presente Decreto será aplicable a partir del proceso electoral ordinario 2026–2027, en el que se renueve la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL